

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFASIS
EN LA EJECUCION PRESUPUESTARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SOLOLÁ, SOLOLÁ
PERÍODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2011**



GUATEMALA, MAYO DE 2012



Guatemala, 30 de mayo de 2012

Señor.
Andres Lisandro Iboy Chiroy
Alcalde Municipal
Municipalidad de Sololá, Sololá

Señor(a) Alcalde Municipal:

En mi calidad de Contralora General de Cuentas y en cumplimiento de lo regulado en la literal "k" del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por los Auditores Gubernamentales que oportunamente fueron nombrados para el efecto y quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley, son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFASIS
EN LA EJECUCION PRESUPUESTARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SOLOLÁ, SOLOLÁ
PERÍODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2011**



GUATEMALA, MAYO DE 2012

ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	1
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
Generales	1
Específicos	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
Área Financiera	2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	3
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	3
HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	6
6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	16
7. COMISIÓN DE AUDITORÍA	17
ANEXOS	18
Información Financiera y Presupuestaría	19
Ejecución Presupuestaría de Ingresos	19
Egresos por Grupos de Gasto	20



Guatemala, 30 de mayo de 2012

Señor.
Andres Lisandro Iboy Chiroy
Alcalde Municipal
Municipalidad de Sololá, Sololá

Señor(a) Alcalde Municipal:

Los Auditores Gubernamentales designados de conformidad con el Nombramiento No. DAM-0246 y 0189-2012 de fecha 07 y 08 de Marzo de 2012 hemos efectuado auditoría, evaluando los aspectos financieros, de control interno, de cumplimiento, operacionales y de gestión, en el (la) Municipalidad de Sololá, Sololá, con el objetivo de evaluar la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2011

Nuestro examen se basó en la revisión de las operaciones y registros financieros, de cumplimiento y de gestión, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y como resultado del trabajo se detectaron aspectos importantes que merecen ser mencionados:

Hallazgos relacionados con el Control Interno

Área Financiera

- 1 Concejo Municipal no fiscaliza operaciones financieras y administrativas
- 2 Falta de Control Interno entre actas de sesión y listados de asistencia de miembros .

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables

Área Financiera



- 1 Falta de documentación de soporte
- 2 Falta de programación de compras
- 3 Incumplimiento a la ley de presupuesto
- 4 Incumplimiento en la integración del precio oficial estimado para fijar la franja de fluctuación
- 5 Cheques sin impresión de leyenda No Negociable
- 6 Incumplimiento al Reglamento de Gastos de Viáticos

La comisión de auditoría nombrada se integra por los auditores: Lic. Henry Yovany Maldonado Mazariegos y supervisor Lic. Jose Carmen Alvizuris Garcia.

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente Informe, fue (fueron) discutido (s) por la comisión de auditoría con las personas responsables.

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.

Atentamente,

ÁREA FINANCIERA

LIC. HENRY YOVANY MALDONADO MAZARIEGOS
Auditor Gubernamental

LIC. JOSE CARMEN ALVIZURIS GARCIA
Supervisor Gubernamental



1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Base Legal

La municipalidad auditada ejerce el gobierno local de su municipio, su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República artículos 253, 254, 255 y 257 y el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

Función

La función principal de la Municipalidad consiste en satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio, a través de la ejecución de programas de salud, educación, vivienda, infraestructura vial y saneamiento ambiental, asimismo, suministrar los servicios de agua potable, energía eléctrica, mercados, rastos, parques, centros recreativos y deportivos, para lo cual se apoya en los Consejos Comunitarios de Desarrollo, quienes hacen llegar sus necesidades utilizando el mecanismo de coordinación local por medio de los alcaldes comunitarios.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Generales

Evaluar que el presupuesto municipal de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011, se haya ejecutado razonablemente atendiendo a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.



Específicos

Evaluar la estructura de control interno establecida en la Municipalidad aplicable al proceso presupuestario.

Comprobar la razonabilidad del saldo final de Caja y Bancos.

Evaluar que el presupuesto municipal de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 se haya ejecutado de acuerdo al Plan Operativo Anual -POA- y de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables

Comprobar que los registros presupuestarios de ingresos y egresos, transacciones administrativas y financieras sean confiables, oportunos y verificables de acuerdo a las normas presupuestarias y contables aplicables y se encuentren debidamente soportados con la documentación legal correspondiente.

Verificar que las modificaciones presupuestarias se hayan sometido al proceso legal establecido y contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

Verificar que las obras de inversión en infraestructura física ejecutadas cumplan con los aspectos legales, administrativos y financieros.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión, mediante la aplicación de pruebas selectivas, de las operaciones, registros y documentación de respaldo de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; con énfasis en la inversión pública municipal y aspectos significativos en el presupuesto de gastos de funcionamiento, incluidos en los programas siguientes: 01 Actividades Centrales, 11 Mejoramiento de las Condiciones de Salud y Ambiente, 13 Infraestructura y Urbanismo y 19 Obras Municipales, considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Servicios no Personales, Propiedad Planta y Equipo; y de la ejecución presupuestaria de ingresos, los siguientes rubros: Transferencias de Capital.



5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO

Área Financiera

Hallazgo No.1

Concejo Municipal no fiscaliza operaciones financieras y administrativas

Condición

Al realizar la revisión del control interno de la municipalidad, se constató que en su mayoría las facturas de gastos no cuentan con el respectivo aval o razonamiento por parte de los miembros que integran la comisión de finanzas de la municipalidad. De las cuales se detallan algunas: Factura No. 000657 Serie A. SIESCO. NIT. 596533-0 de fecha 02/06/2011 por un valor de Q39,258.00; Factura No. 000059 Seria A SELINGUA. NIT 599043-2 de fecha 02/06/2011 por un valor de Q10,850.00; Factura No. 000746 Seria A Marmolería Hermanos López. NIT 744051-0 de fecha 03/08/2011 por un valor de Q7,500.00; Factura No. 0000286 Serie I Constructora e Inversiones INSOL. NIT 485430-6 de fecha 03/08/2011 por un valor de Q106,400.00

Criterio

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la Republica, Código Municipal, Artículo 35. (Reformado por el artículo 7 del decreto No. 22-2010 del congreso de la República) Establece: “Atribuciones generales del Concejo Municipal. Son atribuciones del Concejo Municipal: literal d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración. Artículo 54. Atribuciones y deberes de síndicos y concejales . Los síndicos y los concejales, como miembros del órgano de deliberación y de decisión, tienen las siguientes atribuciones: Literal f) Fiscalizar la acción administrativa del alcalde y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal”.

Causa

Incumplimiento de la comisión de Finanzas al no controlar las áreas administrativas y financieras.

Efecto

Puede provocar que los recursos financieros de la municipalidad no sean utilizados adecuadamente, al no ser fiscalizados por la comisión establecida para el efecto.



Recomendación

El Concejo Municipal debe girar instrucciones a la comisión de finanzas para que ejerza adecuadamente las funciones enmarcadas en el código municipal.

Comentario de los Responsables

En oficio número 01-2012 Nmpps/Pchr de fecha 06 de abril de 2012 los miembros de la comisión de finanzas respondieron: “Queremos informar que la comisión de finanzas de la municipalidad si fiscalizaba las operaciones financieras y administrativas de los gastos realizados a través de los acuerdos municipales que son los documentos de respaldo para pagos, a la vez se informa que realizaba la supervisión y el arqueo de valores en forma mensual dejando para el efecto el acta correspondiente en la cual se dejaba un punto de acta que autorizaba los gastos efectuados durante el mes para lo cual se junta fotocopia de actas de cortes y aprobación de gastos, por lo tanto consideremos que si hubo control interno”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los comentarios vertidos por los responsables no lo desvanecen, ya que existían varias facturas en las que no constaba que la supervisión de ellos, entre las facturas se encuentran las que se enumeran en la condición.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Síndico I y Concejal II, por un valor de Q4,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.2

Falta de Control Interno entre actas de sesión y listados de asistencia de miembros .

Condición

Se comprobó que en el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal, en las actas que se describen no aparecen las firmas de la persona ahí mencionada, no obstante se cita su participación en las mismas: Constantino Isaac Sánchez Montoya, Concejal II acta No. 41-2011 a la 101-2011 que según nominas de dietas cobro mensualmente las mismas.



Criterio

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, Artículo 39. Segundo párrafo establece: "Asistencia a sesiones La inasistencia a las sesiones, sin excusa escrita justificada, será sancionada disciplinariamente de conformidad con el reglamento del Concejo Municipal, pudiéndose declarar vacante el cargo por inasistencia, sin causa justificada, a cinco (5) sesiones consecutivas, comunicando de inmediato su decisión al Tribunal Supremo Electoral para los efectos que disponga la Ley Electoral y de Partidos Políticos".

El Acuerdo No. 09-03 de fecha 08 de julio de 2003, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, emitidas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Norma 2 Normas Aplicables a los Sistemas de Administración General, Subnumeral 2.4 Establece: "Autorización y Registro de Operaciones. Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo".

Causa

Incumplimiento de las leyes emitidas para el efecto por parte del Secretario Municipal.

Efecto

Puede provocar menoscabo al patrimonio municipal, al efectuarse erogaciones no comprobadas y al no consignarse en las actas, la firma del funcionario conforme al cargo que ocupa provisionalmente, puede suceder, que al momento del señalamiento de alguna infracción administrativa o legal, el funcionario no asuma la responsabilidad correspondiente.

Recomendación

Que el alcalde municipal gire instrucciones al secretario municipal, para que al momento de finalizar las sesiones del concejo municipal, se firme el acta correspondiente, por todas las personas que intervinieron en la misma.

Comentario de los Responsables

En oficio número 01-2012 de fecha 06 de abril de 2012, el concejal II y secretario municipal respondieron: "Con lo referente a la falta de firmas de actas informamos



que el señor: Constantino Isaac Sánchez Montoya, concejal II si asistió a las reuniones que se mencionan y que por error involuntario no firmo las actas en su momento oportuno, pero que actualmente se presentó a la oficina de la secretaria municipal para firmas las actas y así dar cumplimiento a lo establecido por la ley”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo ya que en los comentarios vertidos por el Secretario Municipal confirman el incumplimiento.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Concejal II y Secretario Municipal, por un valor de Q.4,000.00 para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Área Financiera

Hallazgo No.1

Falta de documentación de soporte

Condición

Las compras de bienes y servicios que efectuó la Tesorería Municipal en el periodo auditado no están siendo respaldadas con la documentación correspondiente, que evidencie que se cumplió con los procedimientos administrativos, como lo son: requisición, solicitud y orden de compra, orden de pago, autorización razonada del gasto, copia del cheque voucher, conocimiento de entrega según el tipo de compra.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 aprobado por el Contralor General, de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, en la norma 2.6 Documentos de Respaldo. Establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su



análisis". El Manual de Administración Financiera Integrado Municipal -MAFIM- Segunda Versión, en el Módulo de Tesorería 6, numeral 6.2 Normas de Control Interno, Subnumeral 6.2.3 Documentos de Soporte. Establece: "Todo pago deberá contar con la documentación de soporte correspondiente y con la información que permita su registro de acuerdo a leyes vigentes. Al momento de la entrega del cheque, se le debe colocar "cancelado" a dichos documentos".

Causa

Incumplimiento de la DAFIM al aceptar facturas sin la documentación de soporte.

Efecto

Al efectuar pagos en forma ligera, sin completar los procesos administrativos para validar los pagos, ocasiona que el gasto no se justifique provocando riesgo de que se afecten los intereses municipales.

Recomendación

Que el Alcalde Municipal gire instrucciones por escrito al Director AFIM que cumpla con observar las normativas legales vigentes para adjuntar todos los requisitos legales antes de efectuar los pagos.

Comentario de los Responsables

En oficio Número 01-2012 egma, el Director AFIM respondió: "razón por la cual ante ustedes, informo que en la compra de bienes y servicios que efectuó la Tesorería Municipal de Sololá, si se adjuntaron documentos de respaldo tal es el caso de que la mayoría de compras llevan el formulario de Recepción de bienes servicios autorizados por la Contraloría General de Cuentas, acuerdos municipales de aprobación del gasto, con lo que se refiere a la orden de compra esta es generada automáticamente por el SICOIN GL, en lo que se refiere a la copia del Boucher este se archiva en forma ordenada en leit para tener un mejor control de los mismos, y con la entrega de bienes y servicios esta documentación se encuentra en al área de almacén que es la unidad encargada de la entrega de los bienes y servicios a las personas beneficiarias".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los comentarios vertidos por el Director de AFIM, no lo desvanecen, ya que los documentos de soporte revisados por la comisión de auditoría, faltaban los documentos mencionados en la condición de este hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39



numeral 16, para Director AFIM, por un valor de Q4,000.00

Hallazgo No.2

Falta de programación de compras

Condición

La Municipalidad no cumplió con remitir a la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, la programación de compras, suministros y contrataciones del ejercicio fiscal 2011.

Criterio

El Decreto No.57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 4, establece: “Programación de Negociaciones. Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo”.

Acuerdo Gubernativo Número 394-2008 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, Artículo 41. “Atribuciones de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Numeral 7: “Requerir de todas las entidades del sector público sus programas de compras para su organización y elaboración de estadísticas”

Causa

Incumplimiento del Director de AFIM y Encargado de presupuesto de los requerimientos legales.

Efecto

Provoca que no exista control y transparencia en las compras y/o adquisiciones que realiza la Municipalidad en año 2011.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director AFIM para que cumpla requerimientos legales que tiene que efectuar la municipalidad, ante las instituciones del Estado.

Comentario de los Responsables

En oficio número 01-2012 Egma/Ergs de fecha 06 de abril de 2012, El Director AFIM y El Encargado de Presupuesto respondieron: “Informamos lo siguiente, el Director de la DAFIM si realizó la programación financiera a través del proceso de Formulación de Presupuesto del año 2011, el cual es remitido a varias instancias



del gobierno central, entre las cuales esta el Ministerio de Finanzas, Unidad de Presupuesto en forma electrónica a través del Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales en la formulación DPT_4, en donde se programan las ejecución de obras y en las fechas oportunas, se adjunta copia del formulario así como el oficio de remitido a la instancia correspondiente, también se utiliza el proceso de contrataciones del Estado en la pagina de Guate compras lo cual permite que haya transparencia y control en las adquisiciones que realizo la municipalidad durante el año 2011. Por tal razón la programación llega en forma electrónica y automática a las bases de datos del Ministerio de Finanzas para que genere las estadísticas requeridas”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que lo que indican el Director AFIM y Encargado de Presupuesto, es de la formulación del presupuesto y los procesos de adquisiciones y compras publicados en Guatecompras, pero no es lo requerido por el Ministerio de Finanzas que requiere la programación anual de compras.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Director AFIM y Encargado de Presupuesto por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno

Hallazgo No.3

Incumplimiento a la ley de presupuesto

Condición

Los funcionarios municipales encargados de informar al ministerio de finanzas públicas, por la fijación de las dietas que se pagan a los miembros del concejo municipal y secretario municipal, no cumplieron con lo que establece la ley del presupuesto.

Criterio

El Decreto No. 101-097 del Congreso de la Republica, Ley Orgánica del Presupuesto Titulo VI Régimen de Remuneración de Funcionarios y Empleados Públicos. Artículo 78. Dietas . Establece: “Las retribuciones que el Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas paguen a sus servidores públicos en concepto de dietas por formar parte de juntas directivas, consejos directivos, cuerpos consultivos, comisiones, comités asesores y otros de similar naturaleza, no se consideran como salarios y, por lo tanto, no se entenderá que dichos servidores desempeñen por ello más de un cargo público. La fijación de dietas



debe autorizarse por Acuerdo Gubernativo, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas. Se exceptúan de esta disposición las entidades que la ley les otorga plena autonomía, que se rigen por sus propias normas, debiendo informar al Ministerio de Finanzas Públicas sobre dicha fijación”.

Causa

Incumplimiento del Secretario Municipal y DAFIM de informar al Ministerio de Finanzas sobre la fijación del monto de las dietas, ordenado por la ley.

Efecto

El Ministerio de Finanzas no cuenta con la información oportuna, en cuanto a la fijación de dietas que pagará la municipalidad, a los miembros del Concejo Municipal

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Secretario Municipal y Director Financiero, para que atiendan los preceptos legales y le den seguimiento a lo establecido, enviando la información oportuna a las instituciones correspondientes.

Comentario de los Responsables

En relación a este hallazgo el Secretario Municipal y Director AFIM no se pronunciaron.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los responsables no emitieron comentario ni presentaron pruebas de descargo

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Secretario Municipal y Director AFIM, por la cantidad de Q3,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.4

Incumplimiento en la integración del precio oficial estimado para fijar la franja de fluctuación

Condición

Se comprobó que la municipalidad, sacó a concurso de cotización a través del Portal Guate compras durante el ejercicio fiscal 2011, varios proyectos que fueron



adjudicados y dentro de los cuales aparecen: Mejoramiento calle 7a. calle ente la 8a. y 9a. avenida y complemento de 10a avenida. Barrió el Calvario. Sololá Contrato No. 02-2011 de fecha 11-03-2011 valor de Q347,794.96; Construcción ampliación de oficinas de dirección municipal de planificación, Sololá Contrato No. 05-2011 de fecha 25-04-2011 Valor de Q272,177.95; Instalación sistema de eliminación de aguas grises, caserío panca, Sololá. Contrato No. 24-2011 de fecha 02-07-2011 Valor Q251,799.75 En estos casos se presentaron dos oferentes, la Junta de Cotización no efectuó el cálculo del Costo Total Oficial y sin embargo adjudicó los proyectos. Que hacen un total de Q871,772.66 y un total sin el Impuesto al Valor Agregado de Q778,368.45

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 29. Establece: "Integración del Precio Oficial. Tratándose de obras, después de la apertura de plicas, la Junta de Licitación calculará en definitiva el costo total oficial estimado que servirá de base para fijar la franja de fluctuación y lo dará a conocer de inmediato a los oferentes. Para este cálculo tomará el cuarenta por ciento (40%) del costo estimado por la entidad interesada, al cual se sumará el sesenta por ciento (60%) del promedio del costo de las ofertas presentadas que cumplan con los requisitos fundamentales de las bases y que estén comprendidas dentro de la franja del veinticinco por ciento (25%) arriba y el veinticinco por ciento (25%) abajo del costo estimado por dicha entidad. Los límites máximos de fluctuación con respecto al costo total oficial estimado, se establecen en un diez por ciento (10%) hacia arriba y en un quince por ciento (15%) hacia abajo. Los porcentajes indicados en más y en menos respecto al costo total oficial estimado, darán la franja límite entre la cual deberán estar comprendidas las ofertas para que sean aceptadas por las juntas para su calificación. Las ofertas recibidas que estén fuera de la franja establecida serán descalificadas. El costo estimado por la entidad interesada será aprobado por la autoridad administrativa superior de dicha entidad, el cual debe darse a conocer después de la presentación de ofertas y antes de abrir la primera plica. De los errores que se detecten en el cálculo de este costo, serán responsables quienes lo elaboraron. Estas infracciones se sancionaran de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 83 y 87 de la presente ley. En el acta que se levante deberán hacerse constar los extremos a que se refiere el presente Artículo, en su orden".

Se establece también en el Artículo 42. Aplicación Supletoria. Las disposiciones en materia de licitación, regirán supletoriamente en el régimen de cotizaciones en lo que fueren aplicables.

Causa

Incumplimiento de la Junta de cotización y/o Licitación al no cumplir con aspectos



legales de su gestión, que son de carácter obligatorio y que deben realizarse para efectos de control.

Efecto

Se entorpece la función de control y fiscalización que debe ejercer la Contraloría General de Cuentas, al carecer de información sobre el procedimiento para determinar el costo total oficial estimado, que sirve de base para que las ofertas sean aceptadas

Recomendación

Al Concejo Municipal para que a través del Alcalde y Director AFIM, cumplan con instruir a la Junta Calificadora de Ofertas, para que después de la apertura de plicas, calculen el costo total oficial estimado que servirá de base para fijar la franja de fluctuación, entre la cual deberán estar comprendidas las ofertas para que sean aceptadas.

Comentario de los Responsables

En oficio número 01-2012 Fcc/Jsy/Wmp de fecha 06 de abril de 2012. La Junta de Cotización Respondió: "El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 29. Integración del Precio Oficial. Tratándose de obras después de la apertura de plicas, la junta de Cotización calculó en definitiva el costo total oficial estimado que sirvió de base para fijar la franja de fluctuación después de la apertura de plicas, para el efecto los precios de las ofertas recibidas están comprendidas dentro de la franja de fluctuación de precios, en relación a procedimientos que por error involuntario no se dejó constancia en punto de acta de recepción de plicas. Por lo que se suplica tomar en cuenta esta situación ya que el procedimiento se llevo a cabo como corresponde."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud, que los comentarios emitidos por los miembros de la Junta de Cotización no lo desvanecen, ya que no hay evidencia en los expedientes detallados en la condición que se haya cumplido con la integración del precio oficial para fijar la franja de fluctuación

Acciones Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para los 3 miembros de la Junta de Cotización, por la cantidad de Q7,783.68 para cada uno



Hallazgo No.5

Cheques sin impresión de leyenda No Negociable

Condición

Al revisar los cheques del periodo auditado, se observó que no tienen la leyenda NO NEGOCIABLE.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 de fecha 08 de julio de 2003, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, emitidas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas norma 1 Normas de Aplicación General Subnumeral .1.2 Estructura de Control Interno. Establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implementar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente optimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales". Y el decreto No. 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio; Artículo 498. Establece: "en los cheques cualquier tenedor podrá limitar su negociabilidad, estampando la cláusula NO NEGOCIABLE".

Causa

Incumplimiento del Director AFIM en no aplicar control efectivo sobre los valores de la Tesorería.

Efecto

Al no tener medidas de seguridad sobre los cheques que emite la municipalidad, se corre riesgo de mal uso de los mismos, que puedan ser cobrados por terceras personas.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Director AFIM, para que realice las gestiones necesarias para que todos los cheques previo a ser girados, se estampe la leyenda NO NEGOCIABLE como medida de seguridad para el movimiento financiero de la Municipalidad.

Comentario de los Responsables

En oficio número 02-2012 de fecha 06 abril de 2012, El Alcalde Municipal y Director AFIM respondieron: "Con lo referente a la leyenda NO NEGOCIABLE, quiero comentar que si se cumplió con esta normativa para lo cual se puede mencionar el cheque No. 0009369 de fecha 9 de septiembre de 2011 favor de Lezana Díaz, Víctor Manuel por un valor de Q. 15,500.00; cheque No. 009389 de fecha 21 de septiembre de 2011, Mancomunidad Tzolojya por un valor de Q.



18,000.00; cheque No. 0009707 de fecha 12 de diciembre de 2011 a favor de: Formularios Continuos de Centroamérica Sociedad Anónima por un valor de Q. 16,800.00, a los cuales les aparece el sello de No NEGOCIALBE y se puede comprobar que fueron cobrados por las personas beneficiarias".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los comentarios vertidos por el Alcalde Municipal y Director AFIM, no lo desvirtúan ya que sólo algunos cheques se les colocó un sello, y no a todos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal y Director AFIM, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.6

Incumplimiento al Reglamento de Gastos de Viáticos

Condición

Se estableció que en Tesorería Municipal, efectúan pagos al personal de la municipalidad por comisiones realizadas, fuera de su sede, afectando el renglón presupuestario 133 Viáticos en el Interior, sin exigir que presenten el Nombramiento, Planilla de otros Gastos con sus respectivos comprobantes, no les pagan de conformidad con la cuota diaria de viático establecida en el Reglamento General de Viáticos.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 397-98, de fecha 23 de junio de 1,998, Reglamento General de Gastos de Viático para el Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado, Artículo 4 Autorización, Indica: "Se autorizará el pago de gastos de viático y otros gastos conexos a que se refieren los artículos anteriores, a los servidores públicos y a personal de carácter temporal a quienes se les encomiende por autoridad competente y por escrito, el desempeño de una comisión oficial que deba cumplirse fuera del lugar permanente de sus labores...". Artículo 5, Formularios, Indica: "Para el cobro y comprobación de los pagos de viático y otros gastos conexos, se establecen los siguientes formularios: a) Formulario V-A "Viático Anticipo" b)Formulario V-C "Viático Constancia" c) Formulario V-E "Viático Exterior" d) Formulario V-L "Viático Liquidación". Los formularios deben ser impresos por las dependencias o entidades respectivas, con numeración correlativa para cada uno, conforme a los



modelos que proporcione las Contraloría General de Cuentas. Para los efectos de fiscalización, las dependencias del Organismo Ejecutivo y sus entidades descentralizadas y autónomas, quedan obligadas a llevar un registro debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, para el control de los formularios utilizados y las existencias de los mismos". Artículo 14 Cuotas Diarias. Indica: "Con base en las categorías de sueldos que se indican en el artículo anterior, respectivamente, se establecen las cuotas diarias siguientes: Categoría I Cuota diaria Q.160.00, II Cuota diaria Q.140.00, III Cuota diaria Q. 120.00, IV Cuota diaria Q.80.00".

Causa

Incumplimiento de la normativa legal, por parte del tesorero municipal, al efectuar los pagos al personal sin exigir que presentaran la documentación correspondiente en forma completa.

Efecto

Falta de transparencia en los gastos efectuados por este concepto.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones, al Director AFIM, para que de inmediato implemente la utilización de los formularios indicados en el Reglamento General de Gastos de Viático y exija que se cumpla con todos los requisitos establecidos por la normativa legal antes indicada.

Comentario de los Responsables

En oficio número Egma de fecha 06 de abril de 2012, El Alcalde Municipal y El Director AFIM Respondieron: "Se comenta que las municipalidad si utiliza los formularios V-C viatico constancia y formulario V-L viatico liquidación autorizados por la Contraloría General de Cuentas de la Nación, que estos viáticos se pagan de acuerdo al Reglamento de Viáticos de la Municipalidad de Sololá, en algunos casos se ajunta el nombramiento para las comisiones realizadas".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo ya que los comentarios vertidos el Alcalde Municipal y Director AFIM, no desvanecen lo indicado en la condición de este hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal y Director AFIM, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno



6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	PEDRO SALOJ QUISQUINA	ALCALDE	01/01/2011	31/12/2011
2	NORBERTO MELQUIADES POCOP SALOJ	SINDICO I	01/01/2011	31/12/2011
3	PEDRO CHIROY RAXTUN	SINDICO II	01/01/2011	31/12/2011
4	CARLOS HUMBERTO GUARQUEZ AJIQUICHI	CONCEJAL I	01/01/2011	31/12/2011
5	CONSTANTINO ISAAC SANCHEZ MONTOYA	CONCEJAL II	01/01/2011	31/12/2011
6	SANTOS SALOJ GUARCAX	CONCEJAL III	01/01/2011	31/12/2011
7	ESTEBAN TOC TZAY	CONCEJAL IV	01/01/2011	31/12/2011
8	ANTONIA BUCH BEN	CONCEJAL V	01/01/2011	31/12/2011
9	MAXIMILIANO JULAJUJ POP	CONCEJAL VI	01/01/2011	31/12/2011
10	ESLY GUILLERMO MOGOLLON ARCHILA	DIRECTOR AFIM	01/01/2011	31/12/2011
11	MIGUEL ANTONIO DE LEON BARRERA	SECRETARIO MUNICIPAL	01/01/2011	31/12/2011
12	FRANCISCO BAQUIN COJ	DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	01/01/2011	31/12/2011
13	FELIX COSIGUA COSIGUA	JUNTA DE COTIZACION	01/01/2011	31/12/2011
14	JULIO SALOJ YAXON	JUNTA DE COTIZACION Y/O LICITACION	01/01/2011	31/12/2011
15	WALTER MENDOZA MORALES	JUNTA DE COTIZACION Y/O LICITACION	01/01/2011	31/12/2011



7. COMISIÓN DE AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

LIC. HENRY YOVANY MALDONADO MAZARIEGOS
Auditor Gubernamental

LIC. JOSE CARMEN ALVIZURIS GARCIA
Supervisor Gubernamental

INFORME CONOCIDO POR:

RAZON

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.



ANEXOS



Información Financiera y Presupuestaria

Ejecución Presupuestaria de Ingresos

Municipalidad de Sololá, Departamento de Sololá.

Ejercicio Fiscal 2011

Cifras Expresadas en Quetzales

CUENTA	NOMBRE	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	PERCIBIDO	SALDO
10.00.00.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	541,600.00	60,000.00	601,600.00	506,675.88	94,924.12
11.00.00.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,339,000.00	206,000.00	1,545,000.00	1,314,769.84	230,230.16
13.00.00.00	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACION PUBLICA	772,500.00	263,450.00	1,035,950.00	1,209,926.65	-173,976.65
14.00.00.00	INGRESOS DE OPERACIÓN	2,991,500.00	69,249.33	3,060,749.33	3,071,994.02	-11,244.69
15.00.00.00	RENTAS DE LA PROPIEDAD	30,000.00	0.00	30,000.00	38,310.79	-8,310.79
16.00.00.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,262,910.00	870,012.65	3,132,922.65	3,274,415.94	-141,493.29
17.00.00.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	11,362,085.00	13,091,562.43	24,453,647.43	24,489,837.70	-36,190.27
23.00.00.00	DIS. OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	0.00	1,268,924.79	1,268,924.79	0.00	1,268,924.79
TOTAL:		19,299,595.00	15,829,199.20	35,128,794.20	33,905,930.82	1,222,863.38



Egresos por Grupos de Gasto

Municipalidad de Sololá, Departamento de Sololá.

Ejercicio Fiscal 2011

Cifras Expresadas en Quetzales

No.	OBJETO DEL GASTO	ASIGNADO	MODIFICACIONES	VIGENTE	PAGADO	%PAGADO
0	Servicios Personales	6,691,820.00	1,074,473.79	7,766,293.79	7,394,075.64	95
1	Servicios No Personales	4,135,880.00	-516,934.98	3,618,945.02	3,280,353.10	91
2	Materiales y Suministros	4,819,115.00	1,143,561.23	5,962,676.23	5,444,304.16	91
3	Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	2,723,780.00	12,721,192.23	15,444,972.23	13,254,001.56	86
4	Transferencias Corrientes	323,000.00	143,044.03	466,044.03	449,884.74	97
5	Transferencias de capital	606,000.00	1,263,862.90	1,869,862.90	1,802,251.72	96
	TOTAL	19,299,595.00	15,829,199.20	35,128,794.20	31,624,870.92	90

